

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 9 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01029-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la dirección electrónica de la parte ejecutada, el actor deberá allegar, dentro de los tres (3) días siguientes, el soporte de afiliación del deudor a la cooperativa demandante, documento en el que indica figura la misma (inciso 2° artículo 8 Decreto 806 de 2020). Allegado el mismo, si figura el e-mail informado, se autoriza la remisión de las comunicaciones a la dirección aportada en el escrito visto a folio 25. (Cfr. artículos 291 y 292 del C. G. del P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

285c188565539d1b9897c52a2200323849c5095257e7852f50b6b5af3a140941

Documento generado en 09/02/2021 06:16:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>